

Ciudad de México, 30 de junio de 2012

**CIRCULAR NO. 119**

**CC. CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E S**

Me refiero a las actividades que tienen encomendadas para la realización de los cómputos distritales, así como de las atribuciones con las que cuentan los Consejos para realizar en aquellos casos que se solicite por algún partido político, la verificación de las condiciones de elegibilidad de la fórmula ganadora de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 364, 365, 367 y 369 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, les comunico que en atención a dichos preceptos, y a la *ratio essendis* de las tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "*INELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS A DIPUTADOS. LOS CONSEJOS DISTRITALES DEBEN DECIDIR SOBRE LAS CAUSAS QUE SE HAGAN VALER*" y "*ELEGIBILIDAD. SU EXAMEN PUEDE HACERSE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL CÓMPUTO FINAL Y SE DECLARE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*", si algún representante de un Partido Político ante el Consejo Distrital, hace del conocimiento del Consejo Distrital la posible causa de inelegibilidad de alguno de los candidatos electos, antes de que ese órgano colegiado se haya pronunciado sobre dicho tópico, entonces, éste debe resolver si se actualiza o no aquélla.

Lo anterior, debido a que los Consejos Distritales son las autoridades electorales a quienes la legislación electoral les otorga la facultad de comprobar, de primera mano, que los diputados electos en el distrito, reúnan las condiciones de elegibilidad previstas por las normas, para enseguida determinar lo conducente.

En consecuencia, si algún Consejo Distrital sabe, a través de la información allegada por quien tenga interés jurídico, de hechos que propicien la inelegibilidad de la fórmula vencedora, es inconscuso que este deberá analizarlo y determinarlo. En todo momento, la inelegibilidad del o los candidatos ganadores, deberá estar totalmente verificada.

Lo contrario sucede, si la probable causa de inelegibilidad se arguye en forma posterior a que el Consejo Distrital se pronunció sobre el tema y, en su caso,

declaró elegible a los candidatos electos, dada la definitividad de los actos y etapas del proceso electoral, ya no es posible que tal órgano colegiado verifique los hechos que se le hacen saber, los analice y decida si se actualiza o no; habida cuenta que, la ley no autoriza a dichos Consejos a revocar sus propias determinaciones, por lo que, de presentarse esta hipótesis, será necesario que, quien tenga interés jurídico, combata, a través del medio de impugnación idóneo, la declaración de elegibilidad.

Por este motivo, y con la finalidad de que les sirva de guía, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados les remitirá a la brevedad un proyecto de Acuerdo en donde se analizara las condiciones de elegibilidad de la fórmula ganadora a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. BERNARDO VALLE MONROY**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

C. c. p. Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.  
Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General.- Mismo fin.- Presente.  
Archivo.